



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escritos allegados por los señores Patricia Osorio Hernández y Gustavo Armando Osorio Hernández en calidad de parientes del menor objeto de litis; asimismo se presentó el informe de visita social conforme fue ordenado; de la misma manera se presentó memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde anexó la notificación personal remitida el 05 de octubre de los corrientes vía correo electrónico al demandado, señor Juan Pablo Serna Luengas. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00301-00

Suspensión de Patria Potestad

Auto Interlocutorio No. 1753

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa de los escritos allegados por los señores Patricia Osorio Hernández y Gustavo Armando Osorio Hernández en calidad de parientes del menor objeto de litis, por medio del cual manifestaron su posición frente al presente proceso, se agregarán al expediente para que obren y consten de conformidad.

Ahora bien, se tiene el comprobante de certificación de envío de la notificación personal vía mensaje de datos, a través de empresa postal conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹ con destino al demandado, señor Juan Pablo Serna Luengas, en el que se le remitió copia relacionada con la presente demanda

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

adjuntando sus correspondientes copias de traslado de la demanda y el auto que avoco conocimiento.

Sobre el particular, se tiene que conforme a la normatividad² antes citada en lo esencial que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Por tanto, una vez revisada la presente notificación personal vía mensaje de datos se constató que en la presente oportunidad se realizó adecuadamente como quiera que se cumplió con las previsiones normativas señaladas letras atrás y en su virtud se tendrá por válida la misma respecto sus efectos procesales para tener por notificado adecuadamente a la parte demandada, sin embargo, en aras de ser más garantista y a fin de que ejerza adecuadamente su derecho de defensa y contradicción, se advertirá que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio.

² Artículo 8º del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

De la misma manera, se allegó el informe de visita social realizado por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado al hogar del menor Jerónimo Serna Cárdenas se agregara para que repose de conformidad y se pondrá en conocimiento de las partes y demás interesados.

Finalmente, se precisa que la radicación del presente proceso responde a la partida interna 2021-00301, la cual, si bien fue bien referenciada correctamente en el membrete del auto No. 1703 del 01 de octubre de 2021, se incurrió en una imprecisión al referenciarla en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca:

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar los escritos allegados por los señores Patricia Osorio Hernández y Gustavo Armando Osorio Hernández en calidad de parientes del menor objeto de litis, para que obren y consten de conformidad.

SEGUNDO.- Tener por valido el envío de la notificación personal vía mensaje de datos al demandado, Juan Pablo Serna Luengas, y en su virtud se reconocen sus efectos procesales conforme se precisó en precedencia. (Canon 8 del Decreto 806 de 2020). **Advirtiéndolo** que dicha parte podrá solicitar desde esa oportunidad en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia.

De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Agregar y poner en conocimiento de las partes y demás interesados el informe de visita social realizado por la Asistente Social con que cuenta éste



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00

Juzgado al hogar del menor Jerónimo Serna Cárdenas, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021

La_Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7cc423fbfcba9644bd04167a87273c6a95e2dbe410ef6258528ca8cc6699b22c

Documento generado en 07/10/2021 02:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>